

Entendimiento entre la Mancomunidad de Australia y la República de Colombia sobre la Contratación de Ocupación Remunerada por los Dependientes de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico

1. Autorización para ejercer ocupación remunerada

- a. Los miembros de la familia que formen parte de la unidad familiar de un miembro de la misión diplomática o cargo consular del Estado que envía, están autorizados para ejercer una ocupación remunerada en el Estado receptor, de acuerdo con las disposiciones de la ley del Estado receptor y sujeto a lo contemplado en este Entendimiento.
- b. Para los propósitos de este Entendimiento:
 - i. “un miembro de una misión diplomática o cargo consular” significa cualquier funcionario del Estado que envía (que no sea ciudadano o residente permanente del Estado receptor) en una misión diplomática, cargo consular o misión de una organización internacional del Estado receptor;
 - ii. “un miembro de la familia” significa una persona a quien el Estado receptor haya aceptado como tal y que forma parte de la unidad familiar oficial de un miembro de la misión diplomática o cargo consular; y
 - iii. “Convención Diplomática” significa la *Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas* del 18 de abril de 1961.
- c. Normalmente no se dará autorización si el solicitante, al ingresar al empleo propuesto, deja de formar parte de la unidad familiar del miembro de la misión diplomática o cargo consular.
- d. Un miembro de la familia podrá ejercer un empleo remunerado a partir del momento en que ese miembro reciba autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor y hasta que termine su cargo.

2. Procedimientos

- a. La Embajada del Estado que envía dirigirá una solicitud de autorización de ocupación remunerada al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.
- b. Los procedimientos a seguir serán aplicados de tal forma que se permita al miembro de la familia ocupar un empleo remunerado tan pronto como sea posible.
- c. La autorización para que un miembro de la familia ejerza un empleo remunerado no implica la exención de alguno de los requerimientos que ordinariamente aplican a cualquier empleo, bien sea con respecto a características personales o calificaciones profesionales u ocupacionales, u otras.

3. Privilegios e inmunidades civiles y administrativos

En el caso de miembros de la familia que gocen de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor de acuerdo con la Convención Diplomática, el Estado que envía deberá renunciar a dicha inmunidad con respecto a todos los asuntos derivados del empleo remunerado, cobijados por la ley civil o administrativa del Estado receptor. En tales casos, el Estado que envía también renunciará a la inmunidad de ejecución de cualquier fallo proferido contra un miembro de la familia.

4. Inmunidad Penal

En el caso de miembros de la familia que goce de inmunidad de la jurisdicción penal del estado receptor de acuerdo con los términos de la Convención Diplomática:

- a. El Estado que envía renunciará a la inmunidad del miembro de la familia del caso de la jurisdicción penal del Estado receptor con respecto a cualquier acto u omisión que surja de la ocupación remunerada, salvo en casos especiales cuando el Estado que envía considere que dicha renuncia sería contraria a sus intereses;
- b. Una renuncia a la inmunidad de la jurisdicción penal no se considerará extensiva a la inmunidad de ejecución de la sentencia para lo cual se requerirá una renuncia específica. En estos casos, el Estado que envía considerará seriamente la renuncia a ésta última inmunidad.

5. Régimen Tributario y de Seguridad Social

De acuerdo con la Convención Diplomática o conforme a cualquier otro instrumento internacional aplicable, los miembros de la familia estarán sujetos a los regímenes tributario y de seguridad social del Estado receptor para todos los aspectos relacionados con su empleo remunerado en ese Estado.


6. Duración y Terminación

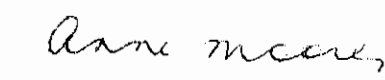
Este Entendimiento permanecerá válido por un tiempo indefinido. Cualquier de los Estados podrá terminar el mismo mediante aviso escrito al otro Estado con 6 meses de antelación.

Suscrito en Canberra, el 4 de Septiembre de 2009 en duplicado y en inglés.

En nombre del
Gobierno de Colombia

En nombre de la
Mancomunidad de Australia


(Diego Betancur)
Embajador


(Anne Moores)
Jefe de Protocolo